



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	YOLANDA MARÍA VARGAS GÓNGORA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76-834-31-05-001-2015-00194-00

INFORME DE SECRETARIA: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia indicándole que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira – Risaralda, allegó el Oficio No. 585 del 13 de octubre de 2022, en el que remite el Expediente Digital de la señora ALBA MILENA VARELA AGUDELO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y como vinculadas JOHANA ANDREA RIASCOS LONDOÑO y ANA MARÍA VALENCIA CASTAÑEDA, con el fin de que sea acumulado al presente asunto, pues en ese proceso también se pretende la misma pensión dejada por el causante JOSÉ EVARISTO RIASCOS. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria

Tuluá - Valle, 26 de mayo de 2023.

AUTO No. 687

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y una vez revisado el expediente, observa el Despacho que dentro del presente caso confluyen los requisitos dispuestos por el artículo 148 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral, para la acumulación de expedientes, a lo cual se procederá de conformidad, teniendo en cuenta que esté proceso es el más antiguo, será al que se acumule la acción bajo radicado No. **66-001-31-05-002-2017-00063-00**, promovida por la señora **ALBA MILENA VARELA AGUDELO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y como vinculadas **JOHANA ANDREA RIASCOS LONDOÑO y ANA MARÍA VALENCIA CASTAÑEDA.**

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE LA ACUMULACIÓN al presente proceso del expediente radicado No. **66-001-31-05-002-2017-00063-00**, promovido por la señora **ALBA MILENA VARELA AGUDELO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y como vinculadas **JOHANA ANDREA RIASCOS LONDOÑO** y **ANA MARÍA VALENCIA CASTAÑEDA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO a las demandadas **JOHANA ANDREA RIASCOS LONDOÑO** y **ALBA MILENA VARELA AGUDELO** y **CÓRRASELES** el traslado de la **demanda principal** visible en el **archivo 001 del Expediente Digital radicado 2015-00194**, por el termino de diez (10) días, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos

TERCERO: OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA – RISARALDA**, para poner en su conocimiento la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Aquí puede consultar el expediente digital

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/Emw3pNfTRQFGpEQvx666WwsBL4s3iD15tEJpooe8uck9fA?e=YMpJtT

Hoy, **29 DE MAYO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 042**, a las partes el auto que antecede.



VIVIAN OVIEDO GÓMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2020-00105-00
DEMANDANTE	MARIA LIDELIA CLAROS CESPEDES
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Tuluá, Valle del Cauca, 26 de mayo de 2023

AUTO No. 691

Una vez revisada la documental que reposa en el expediente digital del presente proceso, el despacho encuentra la necesidad de decretar las siguientes **PRUEBAS DE OFICIO**:

PRIMERO: OFICIAR a FUNERARIA CAPILLAS de la FE- COOSERPARK S.A.S para que allegue con destino al presente proceso, **CERTIFICADO** en el que conste:

- ✓ Fecha de afiliación a servicios preexequiales de la señora **MARIA LIDELIA CLAROS CESPEDES** con CC 66.710.486.
- ✓ Listado de los beneficiarios iniciales registrados por la señora **MARIA LIDELIA CLAROS CESPEDES**.
- ✓ Los cambios de beneficiarios, si se presentaron, con constancia de fecha de la modificación y documentos que la respaldaron como registros civiles, declaraciones extra juicio, etc.

SEGUNDO: DECRETAR como prueba el testimonio del investigador que realizó el trabajo de campo dentro de la investigación administrativa ordenada por COLPENSIONES frente a la reclamación de la señora **CLAROS CESPEDES**. Estará a cargo de la firma de apoderados de **COLPENSIONES**, obtener de su investigadora **COSINTE LTDA**, los datos del testigo y hacerle saber de su deber de comparecer a la audiencia a realizarse de forma presencial el día **05/12/2023** a las **9:00am**.

TERCERO: OFICIAR a Migración Colombia para que se sirva remitir con destino al presente proceso, los movimientos migratorios realizados en el período enero 2008 a diciembre de 2019, por las siguientes personas:

- ✓ **SANDRA PATRICIA SANCHEZ GIRALDO** con CC 66.850.160.
- ✓ **JAIRO PADILLA HERNANDEZ** con CC 16.359.749.
- ✓ **YORLY VANESSA PADILLA CLAROS** con CC 1.116.253.156.



CUARTO: OFICIAR a la demandante señora **MARIA LIDELIA CLAROS CESPEDES** para que aporte copia de la escritura de compraventa de su casa ubicada en diagonal 22 8-39 barrio Chiminangos de la ciudad de Tuluá- Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
Juez

Hoy, **29 DE MAYO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 043**, a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-0060-00
DEMANDANTE	ESPERANZA GALVEZ VILLEGAS O
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición contra el Auto No. 526 del 27 de abril de 2023. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIO.**

Tuluá Valle, 26 de mayo de 2023

AUTO No. 692

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandada.

Antecedentes

En el presente proceso, el 22 de febrero de 2023, la señora ESPERANZA GALVEZ VILLEGAS promueve demanda ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., por la condena impuestas al interior del proceso ordinario de primera instancia, junto a las costas procesales así:

"A. Por la suma de NUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$9.085.260) por concepto de agencias en derecho de primera instancia a favor de mi defendida y a cargo de PORVENIR S.A.

B. Por la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526) por concepto de agencias en derecho de segunda instancia a favor de mi defendida y a cargo de la demandada PORVENIR S.A.

C. Por la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526) por concepto de agencias en derecho de segunda instancia a favor de mi defendida y a cargo de la demandada COLPENSIONES.

D. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$580.000) por concepto de agencias en derecho fijadas en segunda instancia a favor de mi defendida y a cargo de la demandada PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Solicito señor Juez, se CONDENE al pago de intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, hasta que se haga efectivo el pago.

TERCERO: Solicito señor Juez, se CONDENE en costas y agencias en derecho a la parte demandada en el presente proceso.

CUARTO: Solicito señor Juez, que la suma reconocida sea debidamente indexada al momento del pago."



Posteriormente mediante auto N°. 526 del 27 de abril de 2023 se libró mandamiento de pago así:

“PRIMERO. – LIBRAR mandamiento de pago en favor de la señora ESPERANZA GALVEZ VILLEGAS y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por las siguientes sumas y conceptos:

A) Por la suma de NUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$9.085.260), correspondiente a costas impuestas en primera instancia, dentro del proceso ordinario laboral, mediante la sentencia N°. 045 del 13 de marzo de 2019.

B) Por la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526), correspondiente a costas impuestas en primera segunda instancia, dentro del proceso ordinario laboral, mediante la sentencia No. 90 del 15 de julio de 2020 del H. Tribunal Superior de Buga.

C) Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$580.000), correspondiente a costas impuestas en segunda instancia mediante Auto Interlocutorio No. 003 el 23 de enero de 2023 emitida por el H. Tribunal Superior de Buga, al resolverse desfavorablemente la apelación contra el auto que liquidó las costas dentro del proceso ordinario de primera instancia.

Las sumas anteriores deberán ser pagadas debidamente indexad”

La anterior decisión se notificó el 28 de abril de 2023, mediante el estado electrónico N°. 032.

Finalmente, el 11 de mayo de 2023 fue notificado personalmente Colpensiones de la providencia que libró mandamiento de pago.

El recurso

El día 15 de mayo de 2023, el apoderado de la parte demandada, interpuso vía correo electrónico recurso de reposición en subsidio apelación, en contra de la providencia anteriormente citada, argumentando que:

“...le solicito señor Juez se sirva reponer para modificar la parte resolutive del auto de Mandamiento de Pago No. 526 del 27 de abril de 2023, indicando que mi poderdante tiene a su cargo el pago de las costas judiciales de l SMLMV (\$908.526) por las que fue condenada en Sentencia de Segunda Instancia. Los demás rubros objeto de cobro judicial no están a su cargo.

En caso de que la presente petición no sea resuelta favorablemente, solicito que la misma sirva de sustento para el correspondiente recurso de apelación”

Pide por lo anterior se reponga para modificar el auto N°. 326 del 27 de abril de 2023 en los términos señalados.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, debe precisarse que confluyen en este caso los presupuestos generales para la procedibilidad de los recursos ordinarios, como son: i) que el recurrente sea parte en el proceso; ii) existencia de un agravio contenido en la parte resolutive de la decisión; iii) procedencia del recurso; y, iv) oportunidad o término de ejecutoria de la decisión’.



Abordando el recurso de reposición, el Código Procesal del Trabajo dispone en el artículo 63 que procederá contra los autos interlocutorios, estableciendo un término perentorio para su presentación de dos (02) días hábiles siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados. En este caso, el auto atacado fue notificado personalmente el 11 de mayo de 2023 y el medio de impugnación se presentó el día 15 de mayo del año en curso, es decir, dentro del término que contempla el artículo 63 ibídem.

Ahora bien, pasando ahora al alegato principal sobre el que se cimentó la solicitud de reposición, desde ahora debe precisarse que se revocará para modificar la decisión tomada en el auto atacado,

Al respecto conviene precisar de manera inicial que conforme el artículo 100 del CPTSS, son: *"...exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."* (Negrilla fuera del texto)

Adicionalmente, por remisión expresa del artículo 145 ibídem y conforme lo dispone el artículo 422 del C.G.P se establece que: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial..."*. en ese orden de ideas, al ser el título ejecutivo la condena impuesta al interior del proceso ordinario laboral, dichas obligaciones que allí contiene, son susceptible de ser demandadas ejecutivamente.

Ahora bien, al examinar cuidadosamente el expediente se verifica que el título ejecutivo que sirve de base para la presente ejecución contiene condenas dinerarias a cargo de Colpensiones y Provenir S.A., sin embargo, por error involuntario al momento de librarse mandamiento de pago se dispuso que el pago correspondía únicamente a Colpensiones.

En ese orden de ideas, se considera procedente reponer para modificar el numeral primero del auto 526 del 27 de abril de 2023, con el fin de discriminar detalladamente las obligaciones que corresponden a cada uno de los demandados, pues se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de Colpensiones y Porvenir S.A.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. – REPONER el numeral primero del auto N^o. 526 del 27 de abril de 2023, el cual quedará así:

PRIMERO. – LIBRAR mandamiento de pago en favor de la señora **ESPERANZA GALVEZ VILLEGAS** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526)**, correspondiente a costas impuestas dentro del proceso ordinario de primera instancia, a cargo de **COLPENSIONES**.



B.- Por la suma de **NUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$9.085.260)**, correspondiente a costas impuestas en primera instancia, dentro del proceso ordinario laboral, mediante la sentencia N°. 045 del 13 de marzo de 2019, a cargo de **PORVENIR S.A.**

C. - Por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526)**, correspondiente a costas impuestas en primera segunda instancia, dentro del proceso ordinario laboral, mediante la sentencia No. 90 del 15 de julio de 2020 del H. Tribunal Superior de Buga., a cargo de **PORVENIR S.A.**

D. - Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$580.000)**, correspondiente a costas impuestas en segunda instancia mediante Auto Interlocutorio No. 003 el 23 de enero de 2023 emitido por el H. Tribunal Superior de Buga, al resolverse desfavorablemente la apelación contra el auto que liquidó las costas dentro del proceso ordinario de primera instancia, a cargo de **PORVENIR S.A.**

las sumas anteriores deberán ser pagas debidamente indexadas.

SEGUNDO. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional de la abogacía **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.915.453 y tarjeta profesional número 150.960 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en la forma y términos del poder que fue adjuntado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **29 DE MAYO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 42** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria





JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2016-00440-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	LUZ ADRIANA CABRERA MENDOZA
DEMANDADO	TRIBUTOS Y FINANAZAS S.A.S

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia indicando que el demandado informa sobre el pago de la obligación realizado al demandante. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 26 de mayo de 2023

AUTO No. 595

Previo a cualquier pronunciamiento y con el fin de determinar el procedimiento a seguir, se considera pertinente poner en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por el demandado relacionado con el pago de la obligación que se ejecuta en el presente asunto, visible en el archivo 004 del expediente digital, para que en el término de ejecutoria se pronuncie al respecto. Se le advierte que de guardar silencio el Despacho dispondrá la terminación por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Aquí puede consultar el expediente digital

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?login_hint=j01lctulua%40cendoj%2Eramajudicial%2Egov%2Eco&id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJ01LCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20ejecutivos%2F768343105001%202016%2000440%2000%2F00ExpedienteDigital&view=0



Hoy **29 DE MAYO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 42** a las partes el auto que antecede.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "VOG".

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-0030-00
DEMANDANTE	JAIRO GUSTAVO MARQUEZ VANEGAS Y OTROS
DEMANDADO	ENCOMUNITEL S.A.S Y OTRO

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informándole que la togada de la parte actora allegó la constancia de envío de la notificación del demandado sin anexarse la constancia de entrega de la misma, así mismo, la parte demandada solicitó la notificación personal al Despacho. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 26 de mayo de 2023.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 99.

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que no obra en el expediente la constancia de entrega de la notificación personal remitida al correo electrónico del demandado, previo a determinar el trámite a seguir, se considera pertinente **REQUERIR** a la apoderada de la parte actora para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, aporte la constancia de entrega de la notificación electrónica efectuada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Aquí puede consultar el expediente digital:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j0lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?login_hint=j0lctulua%40cendoj%2Eramajudicial%2Egov%2Eco&id=%2Fpersonal%2Fj0lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJ0LCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ejecutivos%2F768343105001%2D2022%2D00144%2D000%2F000ExpedienteDigitalPorvenir&view=0

Hoy **29 DE MAYO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 42** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00403-00
EJECUTANTE	PABLO ANTONIO PATIÑO
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 26 de mayo de 2023.

AUTO No. 694.

La parte demandante solicita se libre mandamiento de pago en favor del señor PABLO ANTONIO PATIÑO Y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por concepto de unas diferencias en la mesada pensional y la condena en costas contenida en la sentencia N^o.039 del 22 de septiembre de 2019, confirmada posteriormente por la providencia del 15 de abril de 2021, proferida por el H. Tribunal Superior de Buga, junto con los intereses y costas que se causen en el presente asunto.

Ahora bien, al examinar los documentos que sirven de base para la ejecución, se verifica que nos encontramos frente a título ejecutivo complejo, pues la sentencia al momento de reconocer el retroactivo pensional no señaló un valor determinado a cancelar por parte de COLPENSIONES, pero si determinable, consistente en las diferencias entre la pensión que liquida el cuadro anexo a la sentencia "*...y los valores que la entidad ha venido cancelando al actor*". Así las cosas, para poder establecer el valor de esa diferencia en la mesada pensional, se requiere la certificación emitida por Colpensiones en la que consten los valores pagados por concepto de la pensión del señor PATIÑO y así poder determinar el monto de las diferencias en favor del actor.

Sin embargo, se verifica que dicha certificación no fue anexada, estando por tanto incompleto el título ejecutivo complejo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:



PRIMERO. - NEGAR el mandamiento de pago solicitado en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO. - ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

CUARTO. - FACULTAR a la Dra. LUZ STELLA GARCÉS DE DROZCO con T.P N°. 129.960 del C.S.J., para que represente a la demandante en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **29 DE MAYO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 42** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria